

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 25 de Septiembre de 2017.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver los autos caratulados "PEREZ ADOLFO HECTOR RUBÉN S/ PRESENTACION (REF: LEY 6431)" Expte. Nro. 3331/17, el que se inicia con la presentación espontánea del Sr. Perez Ruben Hector Adolfo, DNI 14.595.811, quien denuncia presuntas irregularidades en la Municipalidad de Enrique Urien manifestando que: *"Que desde el año 2007 soy personal de planta permanente de la Municipalidad de Enrique Urien, iniciándome con el Grupo 1, y luego fui ascendido; mientras me desempeñaba en el municipio, en el año 2008 fui designado por el entonces gobernador Jorge Capitanich por decreto, para hacerme cargo de plan AIPO, y luego pase a desempeñarme como Coordinador Ejecutivo del Servicio Penitenciario, decreto 962/09, desempeñándome hasta el 10 de diciembre de 2015, que es cuando termina su mandato, pero automáticamente el señor Gobernador Domingo Peppo por Decreto 150/2015 me designa como personal de gabinete para desempeñarme en la gobernación. Esta nueva situación fue debidamente informada a la Municipalidad de Enrique Urien con nota de 25 de enero de 2016, a fin de mantener la licencia especial otorgada oportunamente mediante por Resolución N° 183/07 dictada por el Intendente Sr. Ramón B. Cantero. A pesar de ello, luego me entero a través de la sra. concejal Ramona Medina, que la Sra. Intendente Lilian Pascuas había elevado al Concejo Municipal una Resolución 017/16 en la que se me imponía la sanción Expulsiva de Cesantía. Ante ello, envió una carta documento el día 10 de febrero de 2016 a efectos de que se me informe si la situación era tal"...* *"Que, la presentación ante esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas la realizo a fin de que el organismo tome la intervención que por ley corresponda, para que se me conceda toda la información necesaria desde la Municipalidad de Enrique Urien, para poder determinar si efectivamente se ha dictado la Resolución 017/16, la cual nunca me fue debidamente notificada..."*. Acompaña documental respaldatoria.

Que, a fin de determinar el encuadre legal de la situación planteada en el marco del Art. 6 de la Ley 616 A, y las disposiciones de la Ley 1774 B; a fs. 12 se dispuso la formación del expediente y como primer medida se libra oficio -18/05/17- solicitando un amplio informe sobre la cuestión planteada. Solicitando colaboración a la Policía de la Provincia del Chaco.

Que a fs. 13 obra acta de comunicación telefónica con el Subcomisario de la localidad de Enrique Urien, Juan Domingo Vargas, a fin de requerirle información sobre el diligenciamiento del oficio

# ES COPIA



librado oportunamente; quien manifiesta que no recibió ningún recaudo alguno.

Que a fs. 13 vta. con fecha 05/07/17 obra retiro de oficio N° 279, por el cual se solicita la colaboración al Subcomisario Vargas para el diligenciamiento del oficio N° 280 remitido a la Intendente de Enrique Urien por parte del agente de la Policía Dominguez Facundo .-

Que a fs. 14/15 obra comunicación de diligenciamiento positivo a la Sra. Liliana del Carmen Pascua, Intendente de la Localidad de Enrique Urien.

Que a fs. 17/31 obra contestación de oficio N° 280, informando que: "...la nota de referencia -fs.5-, no fue contestada, ni se le dio ninguna respuesta, ya que el Sr. Hector Ruben Perez DNI: 14.595.811 -Fue cesanteado por haber incurrido en abandono de servicios, Resolución de Intendencia N° 017/16 de fecha 14 de Enero de 2016, conforme lo establecido en el Estatuto Municipal de Enrique Urien (Ordenanza Municipal 107/88)art. 102,71 y 51, como así también Ordenanza N° 639/16, dictada por el Concejo Municipal en fecha 19 de enero de 2016...". Adjuntando fotocopias de la Ordenanzas mencionadas.

Que a fs. 32, con fecha 10/08/17 se dispone libra oficio ampliatorio a la Intendente de Enrique Urien. A fs. 33 obra nota de la Intendente de Enrique Urien autorizando al Sr. Sergio Daniel Mindolacio a realizar toda diligencia y tramite ante este Organismo. A fs. 35, con fecha 16/08/17 retira oficio ampliatorio, oficio que no fuera contestado a la fecha del dictado de la presente .-

Que analizada la cuestión planteada en el marco normativo de la Ley 1774 B, el Art. 1 de la Ley señalada establece que: *"Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho... a solicitar, acceder y recibir información gratuita, completa, veraz y oportuna de los poderes, empresas y organismos que componen el Sector Público... y de los Municipios de la Provincia..."*.

Que por lo expuesto, la norma resulta aplicable al Municipio de la localidad de Enrique Urien, como sujeto obligado a brindar la información que le fuera requerida tanto por el Sr. Perez Adolfo Hector Ruben - nota fs. 5- como por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como sujeto activo legitimado para solicitar y recibir dicha información, y con especial consideración por tratarse de información solicitada por un órgano en ejercicio de atribuciones conferidas por la Ley, por los motivos que expone en su presentación.-

Que el Art. 4 de la Ley 1774 B -antes 6431- dispone: **"El organismo estatal, ante el cual se haya solicitado la información, deberá otorgarla en un plazo no mayor de quince (15) días**

ES COPIA

***hábiles. El plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por igual término, comunicando por escrito antes del vencimiento las razones por las que hará uso de la prórroga..."***

Que el mencionado artículo debe interpretarse en función de lo dispuesto por el art. 6 que establece : "Una vez cumplido el plazo previsto en el art. 4 de la presente Ley, en caso de que la petición de la información no se hubiere satisfecho o de que la respuesta hubiera sido ambigua o parcial se considerara que existe negativa en brindarla y quedara expedita la vía judicial".

Que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en su carácter de autoridad de aplicación de la ley de Acceso a la información y del Derecho a la Información que tiene toda persona física, jurídica pública o privada, en el ámbito del territorio provincial, es en consecuencia el órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y custodio del cumplimiento efectivo de este derecho, necesario para el fortalecimiento de la Gobernabilidad y la Democracia.-

Que el art 8 prescribe: "***El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruyere el acceso del solicitante a la información requerida, ..., será incurso en falta grave, se le aplicará la sanción establecida por el artículo 3° de la ley 678 P -antes Ley 3604- y sus modificatorias o las que en un futuro la sustituyas y las sanciones del régimen disciplinario pertinente, las que serán dispuestas por la autoridad de aplicación. Ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder***".

Que si bien es cierto que la Sra. Liliana del Carmen Pascua, Intendente de la Municipalidad de Enrique Urien, contestó en tiempo y forma el oficio N° 280, librado a fs. 13; actualmente se encuentra pendiente de contestación el oficio ampliatorio N° 469-retirado por el Sr. Mindolacio en fecha 16 de agosto de 2017, persona autorizada expresamente según constancia de fs .33 para hacerlo -excediéndose de esta manera el plazo de 15 días previsto en el art. 4 del mencionado cuerpo legal.

Que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas -en su carácter de autoridad de aplicación- persigue la finalidad de lograr garantizar el derecho de acceso a la información pública hasta los niveles más altos de ser conocidos y ejercidos por los ciudadanos y por los funcionarios de la Provincia.

En suma, y en atención a todo lo expuesto en los considerandos y normas legales citadas;

**RESUELVO:**

**I) CONCLUIR** que la Sra.Intendente de Enrique Urien, Liliana del Carmen Pascua, ha trasgredido las disposiciones del art.4 de la ley 1774-B en relación a la falta de contestación del Oficio N° 469 y art 1 inc H de la Ley 1341-A , de

# ES COPIA

conformidad a los fundamentos suficientemente expuestos en los considerandos.-

II) **ADOPTAR** las medidas institucionales necesarias a los fines de sistematizar y procesar la información generada bajo su poder -en cumplimiento de lo establecido en el art 2 de la ley 1774-B-Fecho lo cual deberá comunicar la Sra.Intendente Liliana del Carmen Pascua las medidas adoptadas .-

III) **HACER SABER** al Sr. Perez Adolfo Hector Ruben, que conforme el art. 6 de la Ley 1774 B tiene expedita la vía judicial en caso de considerarlo conveniente.

IV)**DIFERIR** la aplicación de sanciones previstas en el art. 8 de la Ley N° 1774 B. hasta el dictado de la Resolución de implementación de las mismas.-

V) **NOTIFICAR** y Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

**RESOLUCION N° 2149/17**



*[Handwritten signature]*  
Dña. Susana del Valle Esper Méndez  
Fiscal Gral. Subrogante  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas